



LICENCIADO

GONZALO GUERRA SANTIN

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**

P R E S E N T E

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 29 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita el aviso de No requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"Canal de Salida de la Planta de Aguas Residuales Industriales Reciclagua Ambiental"**, ubicado en San Rafael, Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México, en la antigua carretera Toluca a Lerma, margen izquierda del río Lerma, bajo los títulos de concesión No. 08MEX106846/12FADL10 y 08MEX109325/12ECDL15 emitidos por la Comisión Nacional del Agua, los cuales corresponden al permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para el uso de zona federal respectivamente.

Al respecto le comunico lo siguiente:

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** se señala lo siguiente:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que en los artículos 5 y 6 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, se señala lo siguiente:

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de
Magón
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Artículo 6

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

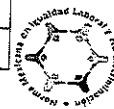
Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que mediante oficio No. B00.914.- 885 de fecha 21 de junio de 202, la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, emitió opinión técnica respecto a las obras y actividades del proyecto, de la cual se destaca lo siguiente:

Considerando la ubicación del predio marcado en el proyecto anexo a su solicitud, el cual fue emitido por la persona moral denominada Reciclagua Ambiental S.A. de C.V., se ubicó el predio bajo las coordenadas geográficas señaladas:

Punto de interés	Centro de gravedad	
Folio 001239/2022	Latitud norte	Longitud oeste
	19° 17' 14.88"	99° 31' 19.69"





Por lo que, en relación a las documentales proporcionadas por el solicitante, revisión técnica y a partir de la información digital correspondiente a la red de información hidrográfica INEGI 1: 50,000 que se encuentra disponible en el SIATL (Simulador de flujos de agua de cuencas hidrográficas) se definió que el proyecto "Construcción del canal de Salida RECICLAGUA", ubicado en el municipio de Metepec, Estado de México, se realiza en el cuerpo denominado Río Lerma el cual acorde a sus características físicas, hidrológicas e hidráulicas y acorde a lo estipulado en el Artículo 27º, párrafo 5, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo marcado en el Artículo 3º, 113º, 114º y 116º de la Ley de Aguas Nacionales, está considerado como un bien Propiedad de la Nación, resguardado y administrado por la Comisión Nacional del Agua, dentro de la región hidrológica No. 12 Lerma-Santiago.

Adicionalmente, derivado de las características físicas del río, se definió que acorde a lo señalado en el artículo 3º, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, a este canal le corresponde una franja de zona federal de 10-0 metros de ancho, medidos a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), en ambos lados y en toda su longitud.

A partir de lo anterior, tomando en consideración que las obras a realizar se ubican en terrenos federales correspondientes al Río Lerma, se le informa que esta Comisión no tiene inconveniente en la ejecución del proyecto "Construcción del canal de salida RECICLAGUA", en el predio comprendido entre los puntos geográficos previamente mencionados, calle en San Rafael, Isidro Fabela, C. P. 52004, Lerma de Villada, Estado de México (Antigua carretera a Toluca Lerma, margen izquierda cruce con río Lerma s/n) siempre y cuando se tramiten y obtengan las autorizaciones correspondientes, esto mediante los trámites CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y CNA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales; cabe mencionar que dicho proyecto deberá garantizar en todo momento la correcta funcionalidad hidráulica y operativa del cuerpo de agua en cuestión.

Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.4/002666/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, informo a esta Oficina de Representación de SEMARNAT lo siguiente:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, una vez realizada la búsqueda en el archivo de esta Delegación, en los sistemas institucionales de la Procuraduría, así como haber solicitado las opiniones técnicas correspondientes a las Subdelegaciones de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales, y de Inspección Industrial; se desprende la existencia del procedimiento administrativo PFPA/17.2/2C.27.1/00071-19, en el cual se ha dictado ya la resolución administrativa número PFPA/17.1/2C.27.1/005312/2021, de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno.

Así mismo, le refiero que no existen medidas correctivas pendientes por cumplimentarse, por cuanto hace al pago de la sanción impuesta, el mismo fue exhibido en esta Delegación en la misma fecha de emisión del presente recurso, por lo que esta Autoridad se encuentra en término para acordar el acuerdo de archivo y cierre respectivo, en razón a no existir ningún asunto pendiente por desahogarse en dicho procedimiento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 29 de la LGEEPA; 5, 6 primer párrafo del REIA; 16 fracción X de la Ley Federal de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/1464/2022

Procedimiento Administrativo (LFPA) y 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso "c" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de SEMARNAT determina, que las obras y actividades que consisten en la Construcción del Canal de Salida de la Planta de Aguas Residuales Industriales Reciclagua Ambiental, al haber cubierto las medidas correctivas de la sanción impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, ésta Oficina de Representación de SEMARNAT le comunica que no es competente en el caso que nos ocupa, en virtud de que ya fueron realizadas las obras y actividades por lo que en caso de que requiera realizar obras o actividades adicionales al proyecto y se encuentren establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, deberá notificarlo previamente a esta Oficina de Representación para que se determine lo conducente.

El presente no lo exime de obtener otro tipo de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos que regulen este tipo de obras y/o actividades ante otras autoridades federales, estatales y municipales, refiriéndonos particularmente a las que impone la CONAGUA descritas en presente oficio en la opinión solicitada.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de no requerimiento en materia de impacto ambiental, en caso de existir falsedad de la información, el "Promovente" se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

ATENTAMENTE

EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**-Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

ARC/DD/B

No de Bitacora: 15/DD-0588/03/22

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.gob.mx/semarnat



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA